

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales casarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Ofertas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el Reglamento y Plan de Estudios, para la Escuela de Vigilantes Mineros de Langreo, dicho Alto Cuerpo consultivo ha propuesto la aprobación del siguiente

#### Reglamento y Plan de Estudios para la Escuela de Vigilantes Mineros de Langreo.

## TITULO PRIMERO

## De la Escuela y sus atribuciones.

Artículo 1.º Se crea en el Concejo de Langreo, provincia de Oviedo, una Escuela práctica para la formación de Vigilantes mineros, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Marzo pasado, cuyo objeto es dar la enseñanza necesaria para obtener el título de Vigilante Minero.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la de la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de Madrid y, por tanto, puede aceptar fondos para becas, subvenciones escolares, material y cualquier género de legados o donaciones destinados al fin docente que le está encomendado.

Artículo 3.º Esta Escuela será dependiente de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres y estará bajo la inspección directa del Subdirector de la misma.

Artículo 4.º La Escuela se instalará en el local facilitado por el Patronato local de formación profesional de La Felguera.

Artículo 5.º La enseñanza se dará por el Profesorado designado de acuerdo con los artículos 13 y 14.

Artículo 6.º La enseñanza se dividirá en dos cursos, que empezarán en el tercer sábado de Febrero y terminarán en el segundo domingo de Noviembre, verificándose los exámenes ordinarios en la segunda quincena de Noviembre y los extraordinarios en la primera de Febrero. Tan sólo

habrá dos notas, que son: «admitido», para los que posean la totalidad de los conocimientos necesarios en la materia, cuyas pruebas realizan, y «no admitido», para los que carezcan de aquélla.

## TITULO II

## Ingreso, estudios y títulos.

Artículo 7.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela de Mieres cuando se anuncie la convocatoria.
- 3.º Tener cumplidos los diez y ocho años cuando se solicite el ingreso, según el certificado de nacimiento del Registro civil.
- 4.º Estar útil para el ejercicio de la profesión, comprobado por un reconocimiento médico.
- 5.º Acreditar que trabajó en el interior de la mina por certificado suscrito por el Director facultativo de la misma.
- 6.º Certificado de buena conducta del Ayuntamiento donde reside.
- 7.º Acompañar a la solicitud todos los documentos antes citados y la cédula personal.
- 8.º Someterse ante el Tribunal correspondiente a una prueba de conjunto de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas en las fechas que se señalen en la convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo sexto para los exámenes.

Artículo 8.º Visto el buen resultado que dió en la Escuela de Mieres las clases dentro de la Escuela, se darán en las tardes de los sábados y las mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales y los menores desembolsos, pero para ciertas prácticas de salvamento, tratamiento de heridos, ejercicios prácticos sobre el grisú, medios de prevenir las explosiones del polvo de carbón, tomas de muestras de aire en la mina y medios de conocer la existencia del óxido de carbono, y ácido carbónico, prácticas con aparatos de topografía, etc., podrán aprovecharse las mañanas de los sábados y si fuese preciso las tardes del domingo.

Las asignaturas que integran la enseñanza de esta Escuela serán las que siguen:

*Primer año* — Clases orales. Materias: Matemáticas, primer curso, Laboreo de Minas, etc., con un minimum durante el año de 140.

*Clases de aplicación.* — Materias: Dibujo, 35. Práctica, 35. Total de clases de aplicación en el primer año, 70. Total general del minimum de las clases orales y de aplicación en el primer año, 210.

*Segundo año.* — Clases orales: Materias: Matemáticas, segundo curso, Laboreo de Minas, Salvamento y asistencia a heridos, etc., con un minimum durante el año de 140.

*Clases de aplicación.* — Materias: Dibujo, 35. Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el segundo año, 70. Total general de las clases orales y de aplicación en el segundo año, 210.

El número mínimo de clases antes señalado en cada año escolar se distribuirá en dos orales y uno de aplicación diarias, que corresponden a cuatro y dos semanales respectivamente, pero el Subdirector o, en su defecto, el Jefe de estudios, mediante acuerdo razonado que consta en acta de la Junta de Profesores, podrán aumentarlas, para lo que se aprovechará en primer lugar las semanas en que no haya clases, pues habrá de procurarse siempre que los quebrantos que esto pueda ocasionar a los alumnos se reduzcan al minimum.

Si por cualquier causa no se hubiera dado el número mínimo de clases antes señalado, se prorrogará el curso hasta completarlo.

La duración de las clases orales será de una hora y de dos la mínima de las de aplicación, lo que representará cuatro horas de clases orales y otras cuatro, como mínimo, de las de aplicación cada semana.

El Subdirector o el Jefe de estudios podrán en caso de urgencia, a propuesta del Profesor de la asignatura correspondiente, cambiar por clases de prácticas parte de las de dibujo; pero se conservará para estas últimas un mínimo de 20 en cada año. De esto habrá de darse cuenta en la primera Junta de Profesores que se celebre, la que en circunstancias normales será quien resuelva.

Artículo 9.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que, una vez discutidos y aprobado por la Junta de Profesores de la Escuela de Capa-

tales de Mieres, se elevarán, para su aprobación definitiva, a la dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Artículo 10. Las explicaciones que los alumnos den en clase, cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores y Tribunales respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20.

Artículo 11. Durante el curso no habrá más fiestas que las oficiales y las locales o gremiales.

Artículo 12. A fin de curso, los alumnos se someterán a examen ante Tribunales que se constituirán con Profesores de la Escuela y de los que podrán formar parte un Ingeniero de Minas o Médico que no lo sean, según la materia de que se trate por cada Tribunal, los cuales deberán prestar servicio activo en la minería, cuyos nombramientos los hará el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado. Los nombres de las personas que formen los Tribunales se publicarán en la tablilla de anuncios, y si las personas ajenas al profesorado de la Escuela que forman parte de ellos no pudieran concurrir a la celebración de los exámenes, solamente podrán ser sustituidos por Profesores de esta Escuela o de la de Mieres o Ingenieros afectos al distrito minero, o que presten algún servicio oficial.

A la terminación de cada examen el Tribunal calificará los ejercicios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y 10. La puntuación mínima para ser admitido es 10. De todo ello se levantará acta, que deberá firmarse por todos los miembros del Tribunal.

Artículo 13. La enseñanza se dará por uno o varios Profesores destacados de la Escuela de Mieres y designados por el Claustro, uno de los cuales actuará como delegado del Subdirector de aquélla y será el Jefe de estudios de la Escuela, todos los cuales percibirán sus emolumentos en la misma forma y con igual cargo que hasta entonces.

También colaborarán en ella el Jefe de la Brigada de Salvamento de Langreo o persona en quien delegue, de acuerdo con el Claustro, y un Médico especializado en el tratamiento de heridos en acci-

dente mineros, elegido en concurso por el Claustro de la Escuela de Mieres, y sus honorarios les serán abonados por la Escuela con cargo a sus ingresos que no estén destinados a un fin concreto y determinado.

Todos los Profesores a que se refiere este artículo serán numerarios y en las Juntas que celebre el Claustro tendrán voz y voto.

Artículo 14. Podrán igualmente explicar clases con el carácter de Profesores agregados o encargados de curso, a propuesta de su Claustro, con la aprobación del de la de Mieres, Médicos e Ingenieros de Minas, Auxiliares de Minas y Capataces facultativos de Minas y Fábrica metalúrgicas que se ocupen de labores en el interior de la mina, sin que por los deberes que contraigan por su aceptación adquieran el Estado o la Escuela obligación alguna con ellos.

Estos Profesores agregados o encargados de curso tienen derecho de asistencia, con voz, pero sin voto, a las reuniones que celebre el Claustro.

Artículo 15. Los alumnos que hubieran aprobado la totalidad o alguna de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela, tienen derecho a que se les expida la certificación correspondiente.

Artículo 16. Para poder ejercer la profesión u obtener el título de Vigilante se precisa: haber trabajado dos años de picador y realizado, a la terminación de los estudios que se cursen en la Escuela, las prácticas necesarias en los diferentes servicios del laboreo de las minas, citándose a las instrucciones que detalladamente fijará el Claustro de Profesores de la Escuela, los cuales deberán controlarlas. La duración mínima de estas prácticas será de ciento cincuenta días de trabajo efectivo, y el interesado llevará un diario de las prácticas que realice autorizado por la Dirección técnica de la mina donde las verifique.

Artículo 17. El título de Vigilante a que se refiere el anterior artículo, será expido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en vista de la propuesta que le elevará el Subdirector por conducto de la Dirección de la Escuela de Madrid.

Artículo 18. El título de Vigilante dará derecho a matricularse en las diferentes Escuelas de Capataces como alumno de primer año, sin necesidad de examen de ingreso.

### TITULO III

#### *Dirección y Secretaría*

Artículo 19. La Dirección estará a cargo de un Jefe de estudios, y el Ingeniero más moderno o el Auxiliar desempeñarán el cargo de Secretario.

Artículo 20. Corresponde al Jefe de estudios, además de sus clases:

- 1.º Cuidar de la exacta observación del Reglamento y que se cumplan las órdenes de la Superioridad.
- 2.º Proponer al Subdirector de la Escuela de Mieres todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Subdirector.

4.º Rendir al Subdirector un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de Noviembre y Febrero, y relación de los alumnos matriculados en el año.

5.º Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

6.º Todas las obligaciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 21. Además de las clases de que esté encargado el Secretario, tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos correspondan a la Escuela, siendo obligaciones del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector o Jefe de estudios.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector o al Jefe de estudios.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores y demás documentos que deban archivarse.

4.º Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector y el Jefe de estudios el inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este Reglamento.

Artículo 22. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en el que se consignent los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de clases que se remitan al Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres.

### TITULO IV

#### *De los Profesores y Juntas de Profesores.*

Artículo 23. Las obligaciones de los Profesores serán:

1.º Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo con sujeción a los programas aprobados.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector y al Jefe de estudios en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Constituir los Tribunales de exámen y calificar sus ejercicios.

5.º Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Artículo 24. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otro de su profesión que no impida en los días prefijados la asistencia a las clases o a alguno de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento; más para ello es preciso, en cada caso, la autorización de la Superioridad, previos los informes del Subdirector de la Escuela y de la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Madrid.

Artículo 25. Los Profesores de todas clases, numerarios y agregados o encargados de curso, presididos por el Subdirector de la Escuela de Mieres o, en su defecto, el Jefe de estudios y el Secretario, o quien, en su ausencia, sea designado por todos aquéllos, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.º Disponer y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela.

2.º Acordar y someter a la aprobación de la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas, de Madrid, la distribución de los fondos destinados a la enseñanza, y examinar y aprobar las cuotas.

3.º Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar, para someterla a la aprobación de la Escuela de Ingenieros de Minas, de Madrid, la distribución en las clases de los sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, las materias objeto de la enseñanza de esta Escuela y horas de las mismas, que deberán combinarse de manera que la asistencia a ellas de los alumnos les ocasione el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

5.º Todas las demás que les confiere este Reglamento o cualquier disposición legal o vigente.

### TITULO V

#### *De los alumnos*

Artículo 26. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varíen su residencia.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y personal subalterno afecto a la Escuela, en la que atañe a sus deberes como alumnos, orden en las clases y régimen de enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que maneja.

4.º Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 27. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año comete faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por

100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho a ser examinado de la misma en Noviembre. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 del de clases, tampoco podrá ser examinado en Febrero.

Artículo 28. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 25 y 50 por 100 respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por un motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Artículo 29. En caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 30. En el caso de que un alumno por no haber aprobado la totalidad de las asignaturas de un año tuviera que repetir esos estudios en el siguiente, se les aplicarán los artículos anteriores como a los que cursen por primera vez, con la sola excepción de lo que dispone el artículo 31.

Artículo 31. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, menos una, podrán cursar el segundo con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Artículo 32. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando faltan a lo prescrito en el Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 33. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en horas distintas a las señaladas para las clases que se escogieron de manera que se les ocasione el menor perjuicio en su trabajo ordinario.
- 3.º Con pérdida del curso.
- 4.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 34. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior podrá imponerse por el Jefe de estudios o por los Profesores, dándole cuenta a aquél. La tercera se impondrá por el Subdirector previa propuesta del Claustro de la Escuela, que habrá de ser aprobada unánimemente por el de la de Mieres, y caso contrario, será la Escuela de Minas de Madrid quien resuelva definitivamente.

Respecto a la cuarta, será necesario oír al alumno, que podrá alzarse a la Superioridad contra esa determinación.

Artículo 35. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Artículo 36. El alumno que no obtenga la aprobación en tres cursos de las asignaturas de uno de los años será excluido de la Escuela. Cuando no se trate de la totalidad de las asignaturas de un año será preciso para su exclusión no haber sido admitido por lo menos

en una de aquéllas durante seis cursos.

Artículo 37. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores, en caso de que por enfermedad o por cualquiera otra causa no estén en condiciones de proseguir su curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Cuando así ocurra, podrá solicitar y obtener la suspensión de estudios sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 38. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes de comenzar el curso siguiente.

## TITULO VI

### Del Conserje

Artículo 39. El Conserje estará a las órdenes del Jefe de estudios, y su nombramiento se efectuará por el Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

Artículo 40. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela.

De ser posible deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Subdirector o Jefe de estudios le señalen.

Artículo 41. El Conserje al tomar posesión de su destino, recibirá un duplicado de inventario que conserjará en su poder, de los enseres que existan en el Establecimiento de la propiedad de la Escuela, y se hará cargo de ellos. El otro ejemplar del inventario se conservará en el archivo de la Escuela.

Los inventarios se revisarán anualmente y serán firmados por el Subdirector o el Jefe de estudios por delegación del primero, el Secretario y el Conserje.

Artículo 42. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Jefe de estudios de cuantas novedades ocurran en el establecimiento.

2.º Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector o el Jefe de estudios, o el Secretario, con arreglo a las instrucciones que se le den.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores, relativas al servicio del establecimiento.

## TITULO VII

### Disposición final

Artículo 43. Todas las dudas que puedan surgir en esta Escuela de Vigilantes serán resueltas por la Junta general de Profesores de la Escuela de Mieres.

Para cuando se creen nuevas Escuelas de Vigilantes mineros, los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Vigilantes mineros lo solicitarán del Subdirector de ésta acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará un informe relativo a la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela a la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de Madrid, para que resuelva lo que proceda.

Y conformándose este Ministerio

con el preinserto Plan y Reglamento se ha servido aprobarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 23 de Agosto).

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

**DON PEDRO MANTILLA MARIN,**  
ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'62
Id. de paja de 6 id.	0'75
Id. de yerba de 12 id.	1'30
Litro de petróleo.	0'94
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'05
Kilogramo de carne.	3'00
Litro de vino.	0'90
Quintal métrico de maíz.	42'00
Quintal métrico de centeno.	43'00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Provincial en Oviedo, a 29 de Agosto de 1933.—Pedro Mantilla.—Visto Bueno, El Presidente, Valentin Alvarez.

### Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Oviedo

INSTRUCCION de expediente para acreditar que el Centro de enseñanza, dedicado a la preparación de alumnos para el Bachillerato, que bajo su dirección desea establecer en esta ciudad, calle de Asturias, 5, el Licenciado D. César Luis González Fernández, reúne las condiciones que determina el R. D. de 1.º de Julio de 1902 y de más disposiciones vigente.

#### 1.º—Instancia

Hay una póliza administrativa de octava clase.

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo.

Don César Luis González Fernández, Licenciado en Ciencias Químicas, con cédula personal del presente ejercicio, clase 6.ª, número 14.698, expedida en Sevilla, y actualmente residente en Oviedo, a V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Instrucción pública, en los pisos primero, derecha e izquier-

da, de la casa número 5 de la calle de Asturias, de esta ciudad, un Centro de enseñanza dedicado a la preparación de alumnos para el Bachillerato,

Ruega a V. S. le conceda la correspondiente autorización para la apertura de dicho Centro, a cuyo fin acompaña la documentación necesaria.

Oviedo, 21 de Agosto de 1933.—César Luis González Fernández, firmado.

Es copia.—El Secretario del Instituto, Pedro González.

#### 2.º—Certificación de nacimiento

Hay una póliza administrativa de octava clase.

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término, encargado del Registro civil.

Certifico: Que al folio cuatrocientos veinticuatro del tomo ochenta de la Sección de Nacimientos del Registro civil a mi cargo, obra una inscripción que literalmente dice:

En la ciudad de Oviedo, a las once horas del día veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante los Licenciados D. Manuel Monreal, Juez municipal, y D. Antonio Nieto, Secretario, compareció D. Joaquín González, natural de Sograndio, término municipal de Oviedo, provincia de idem, de estado casado, profesión comisionista, de... años y domiciliado en Campomanes, participando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, el nacimiento de un niño, y al efecto, como padre, declaró: Que dicho niño nació en su casa el día veintiuno del actual, a las veintitrés horas. Que es hijo legítimo del declarante y de D.ª Isabel Ferriández López, de... años, natural de Avilés y domiciliada con el declarante. Que es nieto por línea paterna de D. Domingo González y de doña Juana Menéndez, naturales él de Sograndio y ella de Lorian, y por la materna de D. Francisco Fernández y de D.ª Juana López, naturales de Naveces (Castrillón), él, y Avilés ella, y que al expresado niño se le puso el nombre de César Luis. Todo lo cual presenciaron como testigos don Celestino Díaz y D. Francisco Sampedro, mayores de edad y vecinos de Oviedo. Leída esta acta a las personas que deben suscribirla, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firma del Sr. Juez, el declarante y los testigos de que certifico.—Manuel Monreal, Joaquín González, Celestino Díaz, Francisco Sampedro, Antonio Nieto.

Y a petición de parte interesada, expido esta certificación en Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Sancho Arias, firmado.—El Secretario, Telesforo Tejedor, firmado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal. Oviedo.

Es copia.—El Secretario del Instituto, Pedro González.

#### 3.º—Certificación de buena conducta

Hay una póliza de clase séptima y tres timbres del Ayuntamiento de Sevilla.

El Alcalde de Sevilla, certifica: Que de los informes adquiridos por esta Alcaldía y documentos que se han tenido a la vista, resulta que D. César Luis González Fernández, domiciliado en esta ciudad, en la calle Harinas,

número tres, ha observado y observado constantemente buena conducta, moral y política.

Y para que el interesado pueda hacer constar donde le convenga, expido el presente en Sevilla, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Hay una firma ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Sevilla. Alcaldía.—Hay un sello en tinta que dice: Reintegrado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ordenanza fiscal número 5, para el cobro de los derechos y tasas por los documentos que expida o entienda la Administración municipal con un timbre municipal de dos pesetas, uno de cincuenta céntimos y uno de veinticinco céntimos, y quedando anotado al número 2.063.

Sevilla, 11 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado.—Hay una firma ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Sevilla.—Administración de Rentas y Exacciones.—Al margen hay una firma ilegible.

Es copia.—El Secretario del Instituto, Pedro González.

#### 4.º—Cuadro de Enseñanzas.

Clases de explicación, preparatorio. Clases de explicación diarias, de 9 a 11 y de 3 a 4.

Clases de estudio diarias, de 11,20 a 1 y de 4,20 a 6,30.

#### Primer curso:

Lengua y Literatura, lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12

Matemática, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 11.

Francés, lunes, miércoles y viernes, de 3 a 4.

Geografía e Historia, martes, jueves y sábados, de 9 a 10.

Ciencias, martes, jueves y sábados, de 10 a 11.

Dibujo, martes, jueves y sábados, de 3 a 4

Educación física, diaria, de 11 a 11,20.

Clases prácticas, diaria, de 4 a 5.

Estudio, diaria, de 11,20 a 1 y de 5 a 6,30.

#### Segundo curso:

Geografía e Historia, lunes, miércoles y viernes, de 9 a 10.

Ciencias, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 11.

Dibujo, lunes, miércoles y viernes, de 3 a 4.

Lengua y literatura, martes, jueves y sábados, de 9 a 10.

Matemática, martes, jueves y sábados, de 10 a 11.

Francés, martes, jueves y sábados, de 3 a 4.

Educación física, diaria, de 11 a 11,20.

Clases prácticas, diaria, de 5 a 6.

Estudio, diaria, de 11,20 a 1 y 4 a 5.

#### Tercer curso:

Historia de España, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 11.

Lengua latina 2.º, lunes, miércoles y viernes, de 4 a 5.

Geometría, martes, jueves y sábados, de 9 a 10.

Lengua francesa 3.º, martes, jueves y sábados, de 4 a 5.

Gimnasia disríta, de 5 a 5,20.

Estudio, lunes, miércoles y viernes, de 9 a 10 y de 11,20 a 1; martes, jueves y sábados, de 10 a 10,40 y de 11 a 1; diaria, de 3 a 4 y de 5,20 a 6,30.

#### Cuarto curso:

Algebra y trigonometría, lunes, miércoles y viernes, de 9, a 10.

Dibujo lineal, lunes, miércoles y viernes, de 4 a 5.  
 Historia Universal, martes, jueves y sábados, de 10 a 11.  
 Preceptiva literaria, martes, jueves y sábados, de 4 a 5.  
 Estudio, martes, jueves y sábados, de 9 a 10 y de 11,20 a 1; lunes, miércoles y viernes, de 10 a 10,40 y de 11 a 1; diaria, de 3 a 4 y de 5,20 a 6,30.

## Quinto curso:

Historia de la Literatura, lunes, miércoles y viernes, de 4 a 5.  
 Fisiología, lunes, miércoles, y viernes, de 9 a 10.  
 Psicología, martes, jueves y sábados, de 9 a 10.  
 Física, martes, jueves y sábados, de 10 a 11.  
 Dibujo de figura, martes, jueves y sábados, de 4 a 5.  
 Estudio, martes, jueves y sábados, de 11,20 a 1; lunes, miércoles y viernes, de 10 a 11 y de 11,20 a 1; diarias, de 3 a 4 y de 5,20 a 6,30.

## Sexto curso:

Etica y Rudimentos, lunes, miércoles y viernes, de 9 a 10.  
 Historia Natural, martes, jueves y sábados, de 9 a 10.  
 Química general, martes, jueves y sábados, de 10 a 11.  
 Agricultura, lunes, miércoles y viernes, de 10 a 11.  
 Estudio, diarias, de 11,20 a 1; de 3 a 4,40 y de 5 a 6,30.

Es copia. — El Secretario del Instituto, Pedro Gonzalez.

Los particulares que tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Centro por motivos de moralidad o de Higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad Local en el preciso término de quince días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 21 de Agosto de 1933 — El Director, Leonardo Camarasa.

R. al núm. 2.514

## Sección judicial

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante D. Félix Gonzalez Garcia, mayor de edad, vecino de la Felguera, concejo de Langreo, que no compareció ante este Tribunal y de la otra como demandada D.ª Concepción Camorro Alvarez, que se dice ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

## Fallamos:

Que debemos declarar y declara-

mos la nulidad de las actuaciones del juicio sin hacer especial imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a los litigantes en la forma prescrita en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín de la Riva. — Luis Aller. — Francisco J. Garcia.

## Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, once de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Antonio de la Escosura. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Félix Lamela.

## Juzgado de Oviedo

## Cédulas de citación

Por la presente se cita y llama a Mariano Sánchez Roca, vecino de la calle de Uria, 21; para que en el término de diez días, comparezca ante la Excm. Audiencia a agitar la querrela que por injurias hab'a promovido ante este Juzgado, bajo el número 289, de 1927, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por abandonado, conforme dispone el artículo 275 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Oviedo, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Por la presente se cita y llama a Aurora García Pintado, vecina de Oviedo; para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia a agitar la querrela que por injurias había promovido ante este Juzgado, bajo el número 302, de 1925, previniéndola que de no hacerlo se tendrá aquella por abandonada, conforme dispone el artículo 275 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Oviedo, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Por la presente se cita y llama a Manuel Gonzalez Alvarez, su esposa Balbina e hija Concepción, domiciliados últimamente en esta ciudad, San Vicente, 3, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia de esta capital, a agitar la querrela que por injurias habían promovido ante el Juzgado de Oviedo, bajo el número 30 de 1922, apercibiéndoles que de no hacerlo se tendrá aquella querrela por abandonada conforme dispone el artículo 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Oviedo, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Por la presente se cita y llama a Josefa Suarez y su hija Dolores, domiciliadas últimamente en esta ciudad, calle de la Vega, 6, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia de esta capital, a

agitar la querrela que por injurias han promovido en este Juzgado de instrucción de Oviedo, bajo el número 251 de 1924, advirtiéndolas que no hacerlo se declarará abandonada, según se previene en el artículo 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Oviedo, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

## Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en el sumar o número 69 del corriente año que se instruye en este Juzgado sobre muerte por accidente del trabajo de Antonio José Dasilba, de 48 años, vecino de Doiras, en este partido, el Sr. Juez de instrucción por proveido de esta fecha acordó enterar a Rosa Rodriguez Dosantos, esposa del finado, ausente en ignorado paradero, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Castropol, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm 2.535

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en el sumario número 71, del corriente año, que se instruye en este juzgado, sobre hurto de dinero a Victor Rodriguez Méndez, de dieciseis años, soltero, obrero, vecino de Doiras, en este partido, el Sr. Juez de instrucción, por proveido de esta fecha, acordó enterar a José Rodriguez, padre de aquél, ausente en la República Argentina, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Castropol, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Eugenio Rodriguez Casas.

## Juzgado de Pravia

Don Ramón Diaz Fanjúl, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita al querrelado César Alvarez Menéndez, mayor de edad, soltero, empleado del Ayuntamiento de Grado, vecino de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días a contar desde la inserción de este edicto comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 59, del año actual, por el delito de estupro, e ingresar en el depósito municipal de esta villa, por haberse acordado su detención, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pravia, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — Ramón Diaz Fanjúl. El Secretario sustituto, Manuel Cuervo.

## Juzgado de Ribadadeva

## EDICTO

D. Antonio Purón Elorza, Juez municipal de Ribadadeva.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia su provisión a concurso con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial. Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Llanes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 3.000 habitantes aproximadamente y que el Secretario solo se halla retribuido con los derechos del arancel.

Dado en Colombres, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Juez municipal, Arturo Purón. — El Secretario accidental, José Escalante.

R. al núm. 2.536

## Requisitorias

Pago apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUADRILLERO REPESO, Luciano, de 38 años de edad, casado, propietario, natural de Medina de Rioseco, hijo de Gonzalo y de Guadalupe, que vivió últimamente en Valladolid, calle de Santa Clara, el cual comparecerá dentro del término de ocho días a constituirse en prisión acordada por la Superioridad en la causa número 67, de 1930, por lesiones y daños por imprudencia, ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, pues de no comparecer dentro de dicho término será decretada su rebeldía.

2.524

Escuela Tip. de la Residencia provincial